



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

14 FEB 2017

Lima,

OFICIO N° 75 -2017-MINAM/DM

40276



Señora Congressista

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Lima.-



Referencia : Oficio P.O N° 141-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Instituto Geofísico del Perú (IGP) sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley Marco para Enfrentar los Efecto del Cambio Climático".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 118-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y copia del Oficio N° 239-2016-MINAM/DM del 24 de noviembre de 2016, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente

**INFORME N° 118 -2017-MINAM/SG/OAJ**

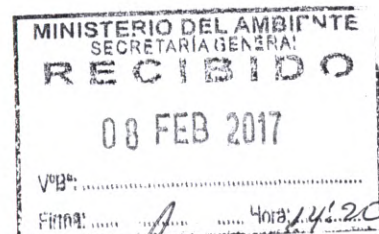
PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaria General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión del IGP sobre Proyecto de Ley N° 270/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O N° 141-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b) Com. N° 274-2016-IGP/PE
c) Memorándum N° 810-2016-MINAM-DVMDERN
d) Memorando N° 640-2016-MINAM/SG/OAJ
e) Memorando N° 46-2017-MINAM/DVMDERN

FECHA : San Isidro, **08 FEB. 2017**



Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, por el cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión al Instituto Geofísico del Perú (IGP) sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley Marco para Enfrentar los Efectos del Cambio Climático".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio P.O N° 141-2016-2017/CDRGLMGE-CR del 29 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión al IGP sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley Marco para Enfrentar los Efectos del Cambio Climático".
- 1.2 Mediante Com. N° 274-2016-IGP/PE del 07 de diciembre de 2016, el IGP remite opinión sobre el citado Proyecto de Ley, para que el Ministerio del Ambiente alcance la misma a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.3 Mediante Memorándum N° 810-2016-MINAM-DVMDERN del 19 de diciembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión del IGP sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Memorando N° 640-2016-MINAM/SG/OAJ del 29 de diciembre de 2016, se remite, al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la opinión del IGP, a fin de que se pronuncie sobre los aspectos técnicos de la misma.





- 1.5 Mediante Memorando N° 46-2017-MINAM/DVMDERN del 30 de enero de 2017, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite el Informe N° 12-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, el cual contiene el análisis correspondiente.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La opinión técnica del IGP esta vinculada exclusivamente al artículo 8 del Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, "Ley Marco para Enfrentar los Efectos del Cambio Climático", el cual plantea la creación de una Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático, que tiene por finalidad brindar asesoría y apoyo científico sobre temas referidos al cambio climático al Ministerio de Ambiente y a la Comisión Nacional de Cambio Climático; elaborar o actualizar, según corresponda, la agenda de investigación científica en cambio climático; así como identificar escenarios susceptibles al cambio climático para su evaluación oportuna vinculada a la planificación y ejecución de las medidas de adaptación y mitigación.
- 2.2 El IGP considera que se debe establecer criterios específicos para la elección de los miembros de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático y que la misma debería estar presidida por la Academia Nacional de Ciencias, el cual es un ente autónomo e independiente que brindará la objetividad necesaria para cumplir con su función.
- 2.3 Sin perjuicio de ello, cabe indicar que mediante Oficio N° 240-2016-MINAM/DM, del 24 de noviembre de 2016, el Ministerio del Ambiente remitió a la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República el Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, el cual contiene la opinión consolidada sobre el citado Proyecto de Ley.
- 2.4 De acuerdo al citado Informe, no sería conveniente la creación de la Comisión Nacional de Investigaciones Científicas sobre Cambio Climático, debido a que duplicaría las funciones de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, creado por Resolución Suprema N° 359-93-RE y precisada por Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y modificatorias, cuyo Reglamento Interno, aprobado por Resolución Ministerial N° 262-2014-MINAM, refiere que el Grupo de Trabajo Temático Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Funcional tiene la función de brindar asistencia técnica y científica a la Comisión, proponiendo acciones y medidas de acuerdo a su especialidad.
- 2.5 Teniendo en cuenta que la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, a través del Informe N° 12-2017-MINAM/DVMDERN/DGCCDRH, solicita se mantenga la opinión contenida en el Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, corresponde ratificar el contenido del mismo; y, por ello, se recomienda remitir copia de este último Informe a la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.



III. CONCLUSION:

Considerando la opinión de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos, se sugiere remitir a la Presidenta de la



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República copia del Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR.

Atentamente,

Nancy García Yi

Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Richard Eduardo García Sabroso

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica





PERU

Ministerio
del Ambiente

Despacho
Ministerial

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 24 NOV 2016

OFICIO N° 239 -2016-MINAM/DM

Señora Congresista
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República
Lima.-



Referencia : Oficio P.O N° 136-2016-2017/CDRGLMGE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático".

Al respecto, adjunto al presente el Informe N° 392-2016-MINAM/SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

392

INFORME N° -2016-MINAM/SG/OAJ

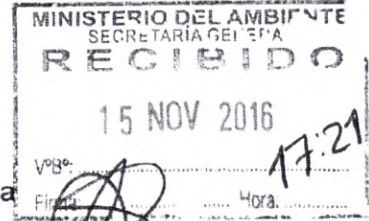
CARGO

PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaría General

DE : **Jaqueline Calderón Vigo**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 270/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio P.O N° 136-2016-2017/CDRGLMGE-CR (Trámite N° 18107-2016)
b) Oficio N° 4523-2016-PCM/SG/OCP (Trámite N° 18622-2016)
c) Oficio N° 185-2016-2017/CPAAyE-CR (Trámite N° 19484-2016)
d) Oficio N° 229-2016-INAGEM/PE (Trámite N° 20052-2016)
e) Oficio N° 207-2016-IIAP-P (Trámite N° 19703-2016)
f) Oficio N° 703-2016/SENAMHI-PREJ (Trámite N° 20248-2016)
g) Memorando N° 663-2016-MINAM/DMVDERN
h) Memorando N° 711-2016-MINAM/DVMDERN
i) Memorando N° 719-2016-MINAM/DVMDERN



FECHA : San Isidro, **15 NOV. 2016**

Me dirijo a usted, con relación a los documentos a), b) y c) de la referencia, por los cuales la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República; la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República; y, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la "Ley marco para enfrentar el cambio climático".

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° P.O. N° 136-2016-2017/CDRGLMGE-CR de 29 de setiembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 0270/2016-CR, "Ley marco para enfrentar el Cambio Climático".
- 1.2 Mediante Oficio N° 185-2016-2017/CPAAyE-CR de 05 de octubre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR.
- 1.3 Mediante Oficio N° 4523-2016-PCM/SG/OCP de 10 de octubre de 2016, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Ministerio del Ambiente opinión sobre el citado Proyecto de Ley.



- 1.4 Mediante Oficio N° 229-2016-INAIGEM/PE de 25 de octubre de 2016, el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM) remite su opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.5 Mediante Oficio N° 207-2016-IIAP-P de 26 de octubre de 2016, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), remite opinión sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6 Mediante Oficio N° 703-2016/SENAMHI-PREJ de 31 de octubre de 2016, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) remite el Informe N° 032-2016/SENAMHI-SG, el cual emite opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 1.7 Mediante Memorandos N° 663-2016-MINAM/DMVDER, N° 711-2016-MINAM/DVMDERN y N° 719-2016-MINAM/DVMDERN, de 27 de octubre de 2016 y 11 y 14 de noviembre de 2016, respectivamente, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la opinión de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos respecto del citado Proyecto de Ley.

II. ANÁLISIS:

- 2.1 La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 09 de mayo de 1992, y suscrita por el Perú en Río de Janeiro el 12 de junio de 1992, tiene como objetivo lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.
- 2.2 Asimismo, el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito en la ciudad de Kyoto, Japón, el 11 de diciembre de 1997, tiene como objetivo la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los países industrializados a un nivel inferior en no menos de 5% al de 1990, en el período de compromiso comprendido entre el año 2008 y 2012.
- 2.3 De igual modo, el Acuerdo de París, adoptado en la Vigésima Primera Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscrito por el Perú el 22 de abril de 2016, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello: a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

- 2.4 Por otro lado, a nivel nacional, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece entre sus objetivos lograr la adaptación de la población frente al cambio climático y establecer medidas de mitigación, orientadas al desarrollo sostenible.
- 2.5 Asimismo, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, prevé la identificación de objetivos específicos vinculados al cambio climático para los organismos del Estado, así como orienta el curso de las acciones correspondientes para la adecuación y adaptación climática y la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero en cada sector y espacio nacional, promoviendo la inclusión y la participación del sector privado y sociedad civil en su conjunto.
- 2.6 De igual manera, mediante Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM, se aprobaron los Lineamientos para la Gestión Integrada del Cambio Climático, los cuales tienen por objetivo fortalecer la gestión integrada del cambio climático, a través de la implementación de un proceso de concertación multisectorial y multinivel del sector público y privado, y de la sociedad civil, orientado a diseñar, formular e implementar medidas de reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y de adaptación alineadas a las políticas, planes y acciones de desarrollo vinculadas a la gestión de cambio climático y al cumplimiento de los compromisos adquiridos internacionalmente.
- 2.7 En este contexto legal, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Cambio Climático, Desertificación y Recursos Hídricos; el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM); el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); y, esta Oficina de Asesoría Jurídica han revisado el proyecto de ley, cuyos aportes y comentarios son consolidados en el siguiente cuadro:

<p>Capítulo I Disposiciones Generales</p>	<p>Se sugiere desarrollar el ámbito de aplicación y glosario de términos en el Capítulo I del proyecto de ley.</p>	<p>De acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, así como el glosario de definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de sus términos.</p> <p>Conforme al marco legal antes enunciado, se ha revisado la propuesta legislativa, de cuya evaluación se advierte que el mismo no desarrolla el ámbito de aplicación, ni un glosario de definiciones.</p> <p>En tal sentido, se sugiere tomar en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos que pueden moderar el daño o aprovecha sus aspectos</p>
---	--	---



		<p>beneficiosos.</p> <p>Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.</p> <p>Degradación: Reducción del contenido de carbono en la vegetación natural, ecosistemas o suelos, debido a la intervención humana, con relación a la misma vegetación, ecosistemas o suelos, si no hubiera existido dicha intervención.</p> <p>Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.</p> <p>Gases de Efecto Invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropogénicos, que absorben y emiten radiación infrarroja.</p> <p>Inventario: Documento que contiene la estimación de las emisiones antropogénicas por las fuentes y de la absorción por los sumideros</p> <p>Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.</p> <p>Riesgo: Probabilidad de que produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropogénico.</p> <p>Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.</p>
<p>Artículo 1 Objeto de la Ley</p>	<p>Se sugiere reemplazar el artículo 1 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:</p> <p><u>"La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal e institucional para la planificación, ejecución, articulación y monitoreo de políticas públicas orientadas a la gestión integrada de las medidas de adaptación frente a los efectos del cambio climático y de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI), a fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los riesgos climáticos, aprovechar las oportunidades del mismo y construir las bases para un desarrollo</u></p>	<p>Consideramos que el objeto del presente proyecto de ley debe alinearse con la visión y objetivos de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático (ENCC) aprobada por Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, dado que es la máxima política orientadora de la gestión de cambio climático a nivel nacional, regional y local.</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<u>sostenible e inclusivo bajo en carbono</u> "	
Artículo 2 Fines de la Ley Inciso 2.1	Se sugiere modificar el inciso 2.1 del artículo 2 del proyecto de ley por el siguiente enunciado: "Fortalecer la gobernanza e institucionalidad a nivel nacional, regional y local <u>orientado a la gestión integrada de medidas de reducción de emisiones de GEI y aumento de las capacidades adaptativas frente a los efectos del cambio climático</u> ".	La ENCC establece dos objetivos estratégicos referidos a la reducción de emisiones de Gases de Efecto Invernadero y al aumento de la capacidad adaptativa frente a los efectos adversos del cambio climático. Dichas acciones deben reflejarse en todos los instrumentos de gestión y planificación a nivel nacional, regional y local, a fin de poder cumplir con los objetivos de la ENCC. Siendo inconsistente referirse a medidas de adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, toda vez que, genera confusión a los administrados, dado que, no es claro si el concepto mitigación está referido a mitigar los efectos del cambio climático o a reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero. Asimismo, consideramos necesario que el proyecto de Ley estipule como una de sus finalidades la gestión integrada del cambio climático, de acuerdo a lo regulado en los "Lineamientos para la gestión integrada del cambio climático", aprobados por Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM.
Artículo 2 Fines de la Ley Incisos 2.2 y 2.3	Se sugiere reemplazar los incisos 2.2 y 2.3 del artículo 2 del proyecto de ley por el siguiente enunciado: "Mejorar la capacidad de respuesta del Estado peruano frente a los efectos adversos del cambio climático, aumentando la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, los sistemas productivos y de la población, en especial, la más vulnerable".	De acuerdo a lo indicado en el último informe del IPCC (2014) sobre "Impactos, Adaptación y Vulnerabilidad" podemos señalar que los procesos de planificación de respuesta del Estado deben orientarse a ejecutar respuestas de adaptación y aumento de la resiliencia teniendo en cuenta los impactos reales y proyectos de cambio climático, buscando incluir dichas respuestas en los planes de desarrollo. Por tal motivo, consideramos pertinente integrar las acciones de capacidad de respuesta con las de adaptación y resiliencia.
Artículo 2 Fines de la Ley Inciso 2.4	Se sugiere reemplazar el inciso 2.4 del artículo 2 del proyecto de ley con el siguiente enunciado: "Contribuir a la formulación de planes, programas, proyectos y acciones orientados a la reducción de emisiones de GEI".	Si bien es cierto que debemos realizar cambios estructurales en el modelo económico y de consumo para poder cumplir con los objetivos propuestos por la comunidad internacional, consideramos que el presente proyecto de Ley debe enfocarse en promover la formulación de acciones, planes, programas y proyectos orientados a la reducción de emisiones de GEI con el objetivo de impulsar un crecimiento verde bajo en carbono.
Artículo 2	Se sugiere agregar el siguiente numeral 2.5 en el artículo 2 del proyecto de ley: "2.5 Establecer estrategias de adaptación y mitigación para adecuarse a los impactos del cambio climático y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero."	
Artículo 3 Enfoques principios	y Se sugiere desarrollar cada uno de los enfoques y principios enunciados en el artículo 3 del proyecto de ley.	El artículo 3 del proyecto legislativo señala que el cumplimiento de la ley supone la adopción de los enfoques transversales: territorial, intercultural, de género y desarrollo sostenible e interregional; y que se recoge los principios de equidad social, transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		<p>ambiental.</p> <p>Sin embargo, el citado artículo no desarrolla en qué consiste cada uno de mencionados enfoques y principios.</p>
<p>Artículo 4 Gestión Gubernamental frente al cambio climático</p>	<p>Se sugiere modificar el artículo 4 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:</p> <p>"Artículo 4.-Gestión Integrada frente al cambio climático La gestión <u>integrada</u> frente al cambio climático <u>consiste en promover la articulación y concertación de los actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir medidas reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo, en el marco de los compromisos internacionales ratificados por el Estado Peruano</u>".</p>	<p>La gestión pública ante el cambio climático es un proceso que requiere diseñar, impulsar, promover y brindar asistencia técnica y legal a las diferentes entidades públicas a nivel nacional, regional y local para lograr la inclusión de la condición de cambio climático en los procesos de planificación y acción del Estado.</p> <p>Sin embargo, la coordinación intersectorial e intergubernamental para la gestión de cambio climático se viene logrando a un ritmo acorde a la dinámica de la gestión pública, siendo abordada desde múltiples intervenciones, sin considerar la planificación integral de políticas de desarrollo y de cambio climático.</p> <p>Por ello, se aprobó por Resolución Ministerial N° 090-2016-MINAM los "Lineamientos para la gestión integrada del cambio climático" para impulsar la articulación de la acción estatal mediante la planificación participativa, transparente e inclusiva orientada a incluir las medidas de reducción de emisiones de GEI y adaptación en los procesos de planificación y formulación de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo en los tres niveles de gobierno.</p> <p>Por tales motivos, sugerimos orientar la gestión del cambio climático hacia una gestión integrada que promueve la articulación y concertación de los actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir medidas reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en los procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo.</p>
<p>Artículo 5 Ente Rector</p>	<p>Se sugiere eliminar el segundo párrafo del artículo 5 del proyecto de ley.</p>	<p>Las competencias de las autoridades sectoriales no deben estar contemplado en el artículo referido al "Ente Rector".</p> <p>Por ello, sugerimos establecer un artículo sobre autoridades competentes para regular los supuestos legales de los actores sectoriales y territoriales al mismo tiempo.</p> <p>Sin perjuicio de ello, respecto al Ente Rector, se sugiere agregar que la autoridad ambiental deberá tener como lineamiento de política la actualización de los escenarios climáticos e hidrológicos, a nivel nacional, regional y local, así como el monitoreo y evaluación de las medidas de adaptación y mitigación implementadas frente al cambio climático.</p>
<p>Artículo 6 Gobiernos Regionales Locales</p>	<p>Se sugiere modificar el artículo 6 del proyecto de ley por el siguiente enunciado:</p> <p>"Artículo 6.- Autoridades competentes en la gestión integrada de cambio climático <u>Las entidades públicas, a cargo del Poder Ejecutivo formulan, desarrollan,</u></p>	<p>Resulta necesario regular en un único artículo el ejercicio de las autoridades competentes a nivel nacional, regional y local; por ello, proponemos reemplazar el título del artículo 6° referido a "Gobiernos Regionales y Locales" por el siguiente enunciado "Autoridades competentes en la gestión integrada de cambio climático".</p> <p>Por otro lado, sugerimos reemplazar el término</p>





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<p>ejecutan y <u>monitorean</u> políticas públicas sobre cambio climático en el ámbito de su competencia, asimismo, incorporan en <u>sus estrategias, planes, programas, proyectos</u> y herramientas de gestión componentes referidos a <u>la reducción de emisiones de GEI y al aumento de las capacidades adaptativas, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú.</u></p> <p>Los Gobiernos Regionales y Locales incorporan en sus <u>estrategias, planes, programas, proyectos</u> y herramientas de gestión componentes referidos a <u>la reducción de emisiones de GEI y al aumento de las capacidades adaptativas</u> en el marco de las competencias y funciones asignadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades".</p>	<p>"sectores" por "entidades públicas", toda vez que, en la gestión integrada de cambio climático están involucrados, no solamente los ministerios, sino también las entidades públicas en general como los organismos técnicos especializados, organismos públicos ejecutores adscritos a la Presidencia de Consejo de Ministro (PCM) como el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Desastres (CENEPRED), así como, las entidades rectoras de sistemas funcionales.</p> <p>Consideramos necesario utilizar la definición de entidades públicas con el objetivo de obtener un mayor alcance en la gestión y planificación del cambio climático, de conformidad a lo establecido en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM.</p> <p>Asimismo, consideramos que se debe incorporar las medidas de reducción de emisiones de GEI y aumento de la capacidad adaptativa en todos los instrumentos de gestión y planificación del Estado, por ello, sugerimos incluir a las estrategias, planes, programas y proyectos.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, también se sugiere considerar que los planes y herramientas de gestión, desarrollados por el Poder Ejecutivo, las medidas de adaptación y mitigación no sean horizontales sino específicas para cada sector, lo cual permitirá que las medidas sean aplicadas de forma más inmediata. Asimismo, se sugiere incluir en los planes y herramientas de gestión de los gobiernos regionales y locales la elaboración de un informe técnico de evaluación del riesgo originado por efectos del Cambio Climático y los Gases de Efecto Invernadero a fin de proyectar posibles impactos socioeconómicos que aquejarían a la población local.</p>
<p>Artículo 7 Comisión Nacional sobre el Cambio Climático (CNCC)</p>	<p>Sugerimos modificar el segundo párrafo del artículo 7 del proyecto de ley, de acuerdo al siguiente enunciado:</p> <p><u>"Promueve la actualización y seguimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático"</u></p>	<p>El artículo 36° numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158 establece que las Comisiones Multisectoriales de Naturaleza Permanente son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos, creándose formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.</p> <p>La CNCC de acuerdo a su norma de creación y sus modificatorias (Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM y Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM) es una comisión multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar seguimiento a la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático. Por tal motivo, se considera necesario que el referido proyecto de ley se articule con las normas ya existentes.</p> <p>Por ello, se sugiere eliminar la acción de "emite opinión" y reemplazarlo por "Promueve la actualización y el seguimiento de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático".</p>
<p>Artículo 8 Comisión Nacional de Investigaciones</p>	<p>Eliminar artículo 8°</p>	<p>En el Reglamento Interno de la CNCC, aprobado por Resolución Ministerial N° 282-2014-MINAM se establece que la CNCC está conformado por cinco (5) Grupos de Trabajo Temáticos (GTT):</p>



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

<p>Científicas sobre Cambio Climático (CNICCC)</p>		<p>i) Gestión de Riesgos Climáticos; ii) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y crecimiento bajo en carbono; iii) Gestión de ecosistemas y cambio climático; iv) Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional; y, v) Financiamiento Climático.</p> <p>Los GTT tienen la función de brindar asistencia técnica y científica a la CNCC, proponiendo acciones y medidas de acuerdo a su especialidad.</p> <p>Por otro lado, cabe resaltar que los GTT cuentan con un Plan de Actividades, el cual fue elaborado con las instituciones miembros de cada GTT. Específicamente, el GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional identificó y aprobó sus acciones orientadas a promover la investigación científica sobre el cambio climático y el desarrollo y difusión de tecnologías eficientes vinculadas a la adaptación y a la reducción de emisiones de GEI.</p> <p>Asimismo, dicho GTT priorizó la articulación de las acciones de investigación en cambio climático con el Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental (CINTyA) liderado por CONCYTEC, toda vez que dicha entidad es el ente rector encargado de articular con todos los organismos e institutos de investigación del Estado, y orientar las acciones en investigación, ciencia y tecnología.</p> <p>Por tales motivos, se considera que la CNICCC duplicaría las funciones ya establecidas para el GTT de Ciencia, Tecnología y Fortalecimiento Institucional de la CNCC. Por ello, se sugiere no crear una CNICCC.</p> <p>Sin embargo, a fin de fortalecer la institucionalidad de la CNCC y el rol del referido GTT, sugerimos incluir como miembros de la CNCC a las instituciones como INAIGEM e INIA, como se puede apreciar en la propuesta de la Cuarta Disposición Complementaria Final.</p>
<p>Capítulo III Instrumentos para la Gestión</p>	<p>Se recomienda agregar y desarrollar los siguientes instrumentos para la Gestión del Cambio Climático:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica - La Estrategia Nacional de Lucha contra la Desertificación y Sequías. - La Estrategia de Crecimiento Verde. - El Plan Estratégico de Bosques y Cambio Climático. - Las Estrategias regionales ante el cambio climático. - La Agenda Nacional de Investigación Científica en Cambio Climático 2010-2021. - Las estadísticas ambientales elaboradas por el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI - Programa Nacional Transversal de Ciencia y Tecnología Ambiental (CINTyA). 	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

<p>Artículo 11 Planes de acción sectorial y territorial frente al cambio climático</p>	<p>Se recomienda modificar el artículo 11 del proyecto de ley de acuerdo al siguiente enunciado:</p> <p><u>"Artículo 11.-Incorporación de acciones de cambio climático en los instrumentos de desarrollo nacional</u> <u>Las políticas públicas de cambio climático son vinculantes y deben estar integrados a todos los instrumentos de gestión a nivel nacional, regional y local en todos las instancias públicas y privadas, de acuerdo a los compromisos internacionales ratificados por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.</u></p> <p><u>Todas las autoridades competentes en la gestión integrada de cambio climático deben incorporar en sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos institucionales acciones concretas de reducción de emisiones de GEI y aumento de las capacidades adaptativas."</u></p>	<p>La gestión integrada del cambio climático es un proceso que busca la articulación y concertación de actores estatales y no estatales en los tres niveles de gobierno para incluir las acciones de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero y aumento de las capacidades de adaptación en los procesos de planificación y acción del Estado, con el objetivo de cumplir con los objetivos nacionales de la ENCC, las metas de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (NDC) , en el marco de los compromisos internacionales asumidos por el Perú ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC).</p> <p>Cabe resaltar que con fecha 28 de setiembre de 2015, el Estado Peruano presentó su iNDC (intenciones de contribuciones previstas y determinadas a nivel nacional) ante la CMNUCC, mostrando al Perú como un país comprometido con los esfuerzos globales de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero. La iNDC peruana indica la intención de reducción del 30% respecto a las emisiones de Gases de Efecto de Invernadero proyectadas para el año 2030 como parte de un escenario Business as Usual (BAU) lo que representaría una reducción de 89.4 MtCO2 al 2030</p> <p>Las metas planteadas para adaptación se orientan a alcanzar uno de los objetivos correspondientes a la Visión 2021 de la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático: "El Perú se adapta a los efectos adversos y aprovecha las oportunidades que impone el cambio climático". Bajo esta visión, se ha definido alcances, objetivos y metas para cada área temática: agua, agricultura, pesca, salud y bosques¹.</p> <p>El Perú mediante Decreto Supremo N° 058-2016-RE de fecha 22 de julio de 2016 ratificó el Acuerdo de París, y con fecha 04 de noviembre de 2016 dicho acuerdo entrará en vigencia, dado que fue ratificado por 76 países que representan más del 56% de las emisiones globales del mundo, cumpliendo con lo estipulado en el referido instrumento internacional. Lo anterior, significa que las iNDC se convierten en NDC y que el Perú está comprometido a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualizar y/o comunicar sucesivas NDC cada cinco años, debiendo presentar una progresión a nivel de ambición, a la luz de las circunstancias nacionales. - Procurar medidas domésticas de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero para alcanzar los objetivos establecidos en la NDC. - Proporcionar información necesaria para facilitar la claridad, transparencia y comprensión de las contribuciones determinadas a nivel nacional. - Rendir cuentas de la NDC y contabilizar las emisiones y absorciones antropógenas. - Llevar procesos de planificación e implementación de medidas en adaptación, entre otras.
--	--	--



¹ El detalle de las opciones de mitigación y de adaptación se puede encontrar en el Informe Técnico Final de la Comisión Multisectorial creada por Resolución Suprema No. 129-2015-PCM, que está colgado en el siguiente link: http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2015/12/Informe-T%C3%A9cnico-Final-CM--R-S-129-2015-PCM_Secretar%C3%ADa-T%C3%A9cnica-18-09-2015-vf.pdf

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		<p>Por tales motivos, se requiere establecer un mandato legal vinculante para que todos los actores estatales y no estatales a nivel nacional, regional y locales, incorporen acciones concretas de reducción de emisiones de Gases de Efecto de Invernadero y aumentar la capacidad adaptativa en sus políticas, estrategias, planes, programas institucionales de gestión, y de esa manera, vincular los compromisos asumidos por el Perú con la ratificación del Acuerdo de París, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las recomendaciones efectuadas por la OECD en el Informe de Desempeño Ambiental.</p> <p>Es importante y necesario brindar certeza jurídica y claridad a los actores estatales de los tres niveles de gobierno, actores privados y sociedad civil en general sobre la institucionalidad y gobernabilidad para atravesar la transición hacia un crecimiento verde inclusivo bajo en carbono y resiliente al clima.</p>
Capítulo IV Medidas de Adaptación y Mitigación	Se recomienda especificar las medidas que adoptaría el Estado para la adaptación y mitigación del cambio climático por sectores (agricultura, energía y minas, transporte, vivienda, etc.)	
Artículo 13 Medidas de Adaptación	<p>Se sugiere modificar artículo 13 del proyecto de ley con el siguiente enunciado:</p> <p>"El Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en general, de manera articulada y participativa <u>formulan, implementan y monitorean acciones para aumentar la capacidad adaptativa y de resiliencia de los ecosistemas, la población y sistemas productivos, de acuerdo lo establecido en las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional.</u>"</p>	Por lo expuesto líneas arriba, consideramos necesario articular las medidas de adaptación con las metas planteadas en la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (NDC), toda vez que el Perú está comprometido a realizar todos los esfuerzos nacionales para cumplir con los objetivos establecidos en la NDC, más aún, como país Parte de la CMNUCC debemos reportar los avances realizados en adaptación mediante una comunicación nacional periódica que incluya las necesidades y apoyo de implementación.
Artículo 14 Medidas de Mitigación	<p>Se sugiere modificar artículo 14 del proyecto de ley con el siguiente enunciado:</p> <p>"El Estado Peruano en sus tres niveles de gobierno, el sector privado y la sociedad civil en general, de manera articulada y participativa <u>formulan, implementan y monitorean acciones de reducción de emisiones de GEI y de reserva de sumideros de carbono, de acuerdo lo establecido en las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional.</u>"</p>	Por lo expuesto líneas arriba, consideramos necesario articular las medidas de mitigación con las opciones planteadas en la Contribución Prevista y Determinada a Nivel Nacional (NDC), toda vez que el Perú está comprometido a realizar todos los esfuerzos nacionales para cumplir con los objetivos establecidos en la NDC, más aún, como país Parte de la CMNUCC debemos actualizar y comunicar nuestras NDC cada cinco años, debiendo mostrar un nivel de ambición en los porcentajes de reducción, asimismo, debemos reportar los avances realizados y cada dos años presentar nuestro Reporte Bienal de Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto de Invernadero.
Artículo 15 Educación ambiental y cambio climático	Se sugiere considerar la participación de las universidades.	Considerar la participación de las universidades, debido a que son actores que promueven la investigación en cambio climático.
Artículo 17 Acceso a la Información Pública	<p>Se sugiere tomar en consideración lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el marco de la presente norma, toda entidad pública incluyendo a 	





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

	<p>las empresas estatales deberán de manera obligatoria incorporar en el Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) información y datos meteorológicos sobre variables físicas de periodos extensos de tiempo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que las instituciones públicas y privadas, que operen redes de estaciones que hayan sido incorporadas a la Red Nacional de Estaciones Meteorológicas, Agrometeorológicas e Hidrológicas que administra el SENAMHI, contribuyan al fortalecimiento de la base de datos hidrometeorológicos del país, para el desarrollo de la investigación científica en cambio climático. 	
	<p>Se sugiere incluir un apartado relacionado a la valoración económica de los impactos del cambio climático.</p>	
<p>Tercera Disposición Complementaria Final</p>	<p>Se sugiere modificar la Tercera Disposición Complementaria Final, por el siguiente enunciado:</p> <p>"A través de los Programas Presupuestales <u>formulados por el Poder Ejecutivo</u>, el Ministerio de Economía y Finanzas elabora instrumentos que incluyen <u>componentes de análisis de gestión de riesgo en un contexto de cambio climático y de reducción de emisiones de GEI</u> en la formulación de los proyectos de inversión pública con el fin de fortalecer la sostenibilidad y <u>competitividad</u> de la inversión pública".</p>	<p>Actualmente existe un número limitado de programas presupuestales (PP) vinculados a la gestión sostenible de los recursos naturales². Por ello, consideramos que plantear la posibilidad de enfocarnos únicamente en los PP referidos a la gestión sostenible de los recursos naturales para lograr la sostenibilidad de la inversión pública es un contrasentido, toda vez que, como bien se ha establecido líneas arriba, el cambio climático es un tema transversal que requiere de la intervención de otros sectores como energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento, transporte y comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación, salud, etc.</p> <p>Es decir, existe un gran número de PP con potencial para incluir actividades tanto de gestión de riesgo en un contexto de cambio climático como de reducción de emisiones de GEI, que no están vinculados únicamente a los recursos naturales, sino también a actividades económicas, productivas y de infraestructura; por ello, proponemos ampliar lo establecido en la tercera disposición e incluir a todos los PP formulados por el Poder Ejecutivo.</p> <p>Respecto a los proyectos con potencial de reducción de emisiones, éstos deberán contabilizar sus emisiones y plantear opciones de reducción, en el marco de la implementación de las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional, por lo que proponemos el trabajo articulado entre MINAM y MEF para incluir estos componentes en la formulación de proyectos de inversión pública.</p> <p>Sin perjuicio de lo expuesto, también se sugiere considerar que la inclusión del componente de análisis de los efectos del cambio climático debe precisar que su aplicación debe ser obligatoria en proyectos de inversión pública de gran envergadura.</p> <p>Finalmente, se sugiere solicitar opinión del Ministerio</p>



² <https://www.mef.gob.pe/es/presupuesto-publico-sp-18162/211-presupuesto-por-resultados/4402-estructura-programatica-de-programas-presupuestales-2017>

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

		de Economía y Finanzas, en razón a que la Tercera Disposición Complementaria Final del proyecto dispone que dicha entidad elabore instrumentos que incluyan el análisis de los efectos del cambio climático en la formulación de los proyectos de inversión pública.
	<p>Se sugiere incluir una CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL en el proyecto de ley:</p> <p>"CUARTA.- Otorgase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Ambiente, el plazo de treinta (30) días, para incluir como miembros de de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático a las siguientes instituciones :</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM); - Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA); - Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); y, - Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)." 	<p>Si bien es cierto que mediante Decreto Supremo N° 015-2013-MINAM se incorporó como miembros de la CNCC a diversas instituciones públicas y privadas, a la fecha, existen instituciones como INIA, INAIGEM, SERFOR y CEPLAN que aún no conforman la CNCC.</p> <p>Que la gestión pública de cambio climático requiere de una articulación y concertación transversal con todos los sectores como economía, energía, producción, vivienda, construcción y saneamiento; asimismo, transporte y comunicaciones, agricultura, comercio y turismo, educación, salud, toda vez que son los sectores los que tienen que ejecutar e implementar las acciones de reducción de emisiones de GEI y adaptación al cambio climático.</p> <p>Asimismo, la gestión integrada de cambio climático debe vincularse y alinearse con el planeamiento estratégico a nivel nacional, regional y local, a fin de alcanzar resultados más visibles y sostenibles en el tiempo, fortaleciendo la visión de que el cambio climático es compatible con el crecimiento económico, desarrollo social y tecnológico.</p> <p>Por tales motivos, se requiere la participación de todos los ministerios, los organismos adscritos como INAIGEM, INIA y SEFOR, más aun, del CEPLAN, dado que, aquellas entidades están vinculados con la gestión del cambio climático.</p> <p>En el marco de la modernización de la gestión pública del Estado, que busca potenciar el desempeño del Estado y de avanzar en el logro de los objetivos comunes que es buscar el bienestar de todos los ciudadanos, mediante la implementación de un Estado abierto, inclusivo, transparente y participativo, se considera necesario incluir a INIA, INAIGEM, SEFOR y CEPLAN como miembros de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático.</p>
Exposición de Motivos	Se recomienda desarrollar el por qué somos un país vulnerable al cambio climático.	



III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 270/2016-CR, que propone la Ley marco para enfrentar los efectos del cambio climático debe revisarse teniendo en cuenta los comentarios contenidos en el presente Informe.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda remitir copia del presente Informe, el cual consolida las opiniones emitidas por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

(INAIGEM); el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP); el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI); para lo cual se adjunta los proyectos de Oficio correspondiente.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

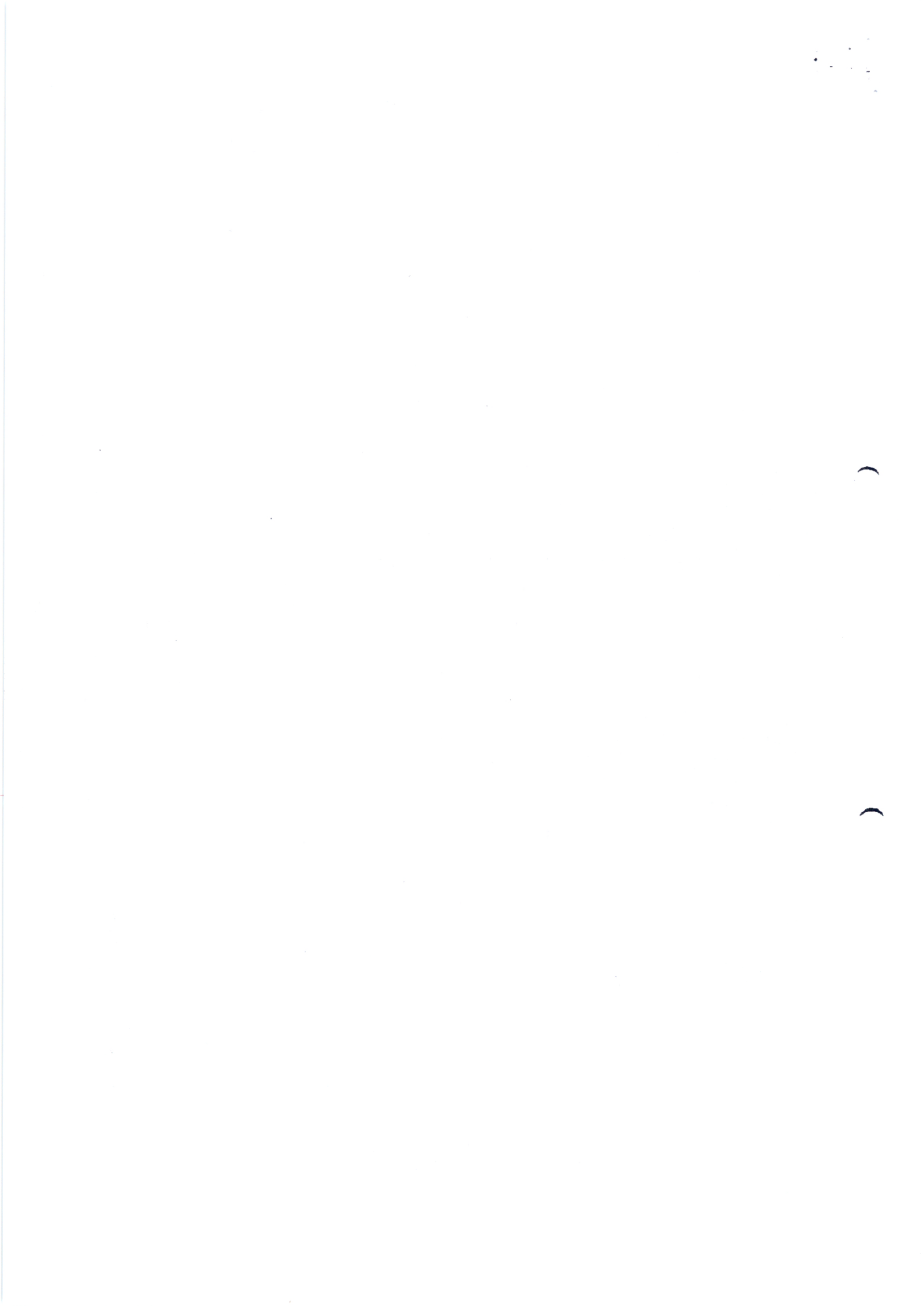
Atentamente,

Nancy García Yi
Abogada Especialista en Asuntos Ambientales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

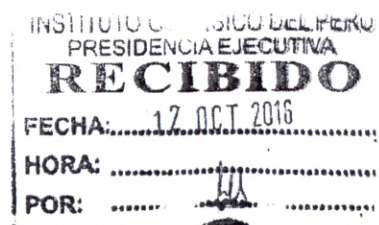
Jacqueline Calderón Vigo
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica





Lima, 29 de setiembre de 2016

OFICIO P.O. N° 141 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR



Señor
ROLAND WOODMAN POLLITT
Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú - IGP
Calle Badajoz #169 - Mayorazgo IV Etapa –
Ate Vitarte

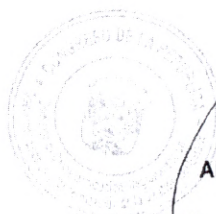
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 0270/2016-CR, ley que propone ley para enfrentar los efectos del cambio climático.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Alejandra Aramayo Gaona
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Fecha :	17 de Octubre	de 2016
Por :	Dr. Takahashi	
Para :	su opinión sobre el proyecto ley	
		<i>pu</i>